

los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquellos que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diere lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de la firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas;

«Hidroeléctrica Pombeiro, Sociedad Anónima» (CE-593). Número de identificación fiscal A-15.113.509. Fecha de solicitud: 10 de mayo de 1988. Proyecto de «reconversión y automatización del aprovechamiento hidroeléctrico del río Pombeiro», ubicado en el término municipal de Cerdido (La Coruña), con una inversión de 33.876.907 pesetas y una producción media esperable de 1.000 Mwh anuales.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-589). Número de identificación fiscal A-58.029.182. Fecha de solicitud: 6 de abril de 1987. Proyecto de «instalación de la central hidroeléctrica de Murillo del Fruto», ubicada en el término municipal de Murillo del Fruto y Carcastillo (Navarra), con una inversión de 298.841.456 pesetas y una producción medida esperable de 9.312 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-594). Número de identificación fiscal A-78.071.214. Fecha de solicitud: 26 de agosto de 1987. Proyecto de «nueva instalación de la central hidroeléctrica de Lozara», ubicada en el término municipal de Samos y Folgoso de Caurel (Lugo), con una inversión de 378.799.542 pesetas y una producción medida esperable de 13.900 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-598). Número de identificación fiscal A-78.071.214. Fecha de solicitud: 30 de septiembre de 1987. Proyecto de «aprovechamiento en la central de Lora», ubicada en el término municipal de Folgoso de Caurel (Lugo), con una inversión de 140.956.000 pesetas y una producción medida esperable de 10.870 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-597). Número de identificación fiscal A-78.071.214. Fecha de solicitud: 11 de mayo de 1987. Proyecto de «aprovechamiento hidroeléctrico en la central de La Merca», ubicada en el término municipal de La Merca (Orense), con una inversión de 465.172.541 pesetas y una producción medida esperable de 15.030 Mwh anuales.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (CE-596). Número de identificación fiscal A-50.001.296. Fecha de solicitud: 8 de

junio de 1987. Proyecto de «aprovechamiento hidroeléctrico de la central de Buesa» sobre el Barranco del Furco, ubicada en el término municipal de Broto (Huesca), con una inversión de 127.451.689 pesetas y una producción medida esperable de 2.542 Mwh anuales.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (CE-584). Número de identificación fiscal A-50.001.296. Fecha de solicitud: 19 de mayo de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Garona, en el término municipal de La Espuña (Huesca), con una inversión de 239.642.085 pesetas y una producción medida esperable de 9.560 Mwh anuales.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-560). Número de identificación fiscal A-58.029.182. Fecha de solicitud: 3 de junio de 1986. Proyecto de la «central hidroeléctrica de Gelsa, río Ebro», ubicado en el término municipal de Gelsa (Zaragoza), con una inversión de 464.895.623 pesetas y una producción medida esperable de 22.481 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18367 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 62.287/1983, interpuesto por el Letrado del Estado en defensa y representación de la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 62.287/1983, interpuesto por el Letrado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 30 de junio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.498/1980, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asociación Nacional Empresarial de Transportistas Distribuidores de Productos Petrolíferos» (ANETRADIPE), contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de marzo de 1980 que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 3 de agosto de 1979 que aprobó el pliego de bases y autorizó la convocatoria de un concurso público para el otorgamiento de una concesión para la distribución y venta de fuel-oil número 1 y gasóleo-C, en la provincia de Madrid, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 20 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de junio de 1983 en el recurso número 21.498 que confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

18368 *ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia (MPS-2321).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia, con domicilio en Zaragoza, fue inscrita con el número 2.321 en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 7 de marzo de 1967 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictada al amparo de la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades.

En Asamblea General, celebrada el 30 de junio de 1987, se acordó su disolución y liquidación, proceso actualmente ultimado.

Habiéndose cumplimentado lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 y normas concordantes, en atención al informe favorable de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,